

Xalapa, Ver., 30 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenos días.

Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, magistrada Presidente.

Están presentes, junto a usted, la magistrada Yolli García Álvarez y el Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, quien actúa como Magistrado por Ministerio de Ley.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretaria Claudia Díaz Tablada, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Yolli García Álvarez.

S.E.C. Claudia Díaz Tablada: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta con los proyectos de sentencia, correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 932, 935 y 940, todos de la presente anualidad, turnados a esta ponencia.

En lo referente al juicio 932, promovido por Eloí Vázquez López, en contra del acuerdo mediante el cual se aprueba la candidatura a senador por la primera fórmula en el Estado de Oaxaca, dictado por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se propone tener por justiciado el per saltum solicitado por el actor, en virtud de que si agotara el medio de defensa intrapartidario, previo con su presentación, tramitación y tiempo de resolución, aunado al agotamiento de esta instancia extraordinaria, podría tener como consecuencia, un menoscabo al tiempo que tendría el actor para efectuar su campaña.

Por otra parte, se desestima la causal..., dentro de los cuatro días que señala la norma intrapartidista, ante la presidencia del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cuyos integrantes forman parte de la Comisión Política Nacional, la cual emitió el acto impugnado.

En lo concerniente, al estudio de fondo, se propone tener por infundados los agravios, relativos a que el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, no puede ser considerado como candidato interno porque militaba y era dirigente de otro partido, aunado a que el Consejo Nacional no determinó las candidaturas que serían externas.

En el proyecto se razona que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinó que se reservaba la primera

fórmula de candidatos al senado por mayoría relativa por el Estado de Oaxaca, y además, de conformidad con los estatutos del citado partido, el Consejo Nacional puede nombrar candidatos externos.

Si bien de las constancias que integran en el expediente, no se desprende pronunciamiento alguno, de parte del Consejo Político Nacional, sobre el número de las candidaturas externas, lo cierto es que no puede concluirse, como lo pretende el actor, que la falta de dicho pronunciamiento, traiga como consecuencia que sólo podrán participar candidatos internos, sino que en todo caso, debe interpretarse que se va a respetar el 20 por ciento máximo de candidaturas externas que prevé la norma, porque de razonar lo contrario, se contravendrían las propias normas estatutarias, y se haría nugatorio el derecho de los ciudadanos que bajo ese supuesto, pudieran acceder a ocupar un cargo de elección popular, bajo la figura de candidatura externa.

En cuanto al señalamiento que Ángel Benjamín Robles Montoya, se encuentra impedido para ser postulado como candidato, no le asiste la razón, porque el Partido de la Revolución Democrática, se permiten las candidaturas externas, además con la prueba consistente en un desplegado contenido en el diario Noticias Voz e Imagen de Oaxaca, el propio actor acredita que el referido ciudadano, presentó su renuncia como dirigente y militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, previo al registro de candidaturas, por lo que dicho ciudadano, adquirió la calidad de precandidato dentro de ese proceso interno, cumpliendo con la hipótesis prevista en la normatividad del Partido de la Revolución Democrática, para ser postulado, al haber renunciado al partido político, del cual era miembro y dirigente y hacer pública dicha renuncia.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

En relación al juicio ciudadano 935 promovido por Amado Hipólito Sánchez Pérez y Adrián Santiago Cruz, quienes se ostentan como precandidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en contra de la negativa de emitir la resolución que apruebe las listas definitivas y candidatos a diputados federales por el principio de

mayoría relativa en le Estado de Oaxaca, por el Partido de la Revolución Democrática, emitido por parte de la Comisión Política Nacional, del Partido de la Revolución Democrática.

En el presente asunto, se justifica conocer per saltum, lo anterior en virtud de que si se agotara el medio de defensa intrapartidario, previo con su presentación, tramitación y tiempo de resolución, aunado al agotamiento de esta instancia extraordinaria, podría tener como consecuencia un menoscabo al tiempo que tendría el actor para efectuar su campaña.

En el presente asunto, la pretensión de los actores, consiste en que se declara improcedente el registro solicitado ante el Instituto Federal Electoral de Eva Diego Cruz, como candidata a diputada federal por el 04 Distrito Electoral del Estado de Oaxaca, quien fue postulada por la Coalición Movimiento Progresista, y que en su lugar se registre la fórmula integrada por los ahora actores.

La causa de pedir radica en que debido a la omisión de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de ordenar la realización de encuestas abiertas a la ciudadanía en el 04 Distrito Electoral Federal, originó que la citada comisión no pudiera emitir en tiempo el resolutive en el que se aprobaran las listas definitivas de candidatos a diputados federales, lo que trajo como consecuencia, el ilegal registro de Eva Diego Cruz, como candidata a diputada federal, siendo que el referido distrito, quedó fuera de la reserva del 15 por ciento de la coalición.

En el proyecto se razona, que no les asiste la razón a los actores. Lo anterior, porque de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Comisión Política Nacional, determinó no realizar encuestas en el 04 Distrito Electoral Federal con cabecera en Tlacolula de Matamoros Oaxaca, por cuestiones de presupuesto, motivo por el cual se priorizaron distritos, únicamente ordenando la realización de encuestas en los distritos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 en el Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que el pronunciamiento de elección que se llevó a cabo en el Distrito de referencia, fue el de votación de consejeros del Consejo Nacional Electivo, establecido tanto en el estatuto del partido, como en la convocatoria respectiva, y no el método de encuestas, ya que éstas no son determinantes, ni vinculantes para la toma de decisiones.

Además de autos se advierte que el distrito 04, no estaba reservado al Partido de la Revolución Democrática.

De acuerdo con la base décimo primera del Convenio de Coalición, se estableció que cada partido político elegiría de acuerdo a su norma interna, a quienes serían sus propuestas para las candidaturas, y que éstas se presentarían en el seno de la Comisión Coordinadora Nacional, quien es el órgano máximo de la coalición y que dentro de sus facultades está la de elaborar la lista definitiva de candidatos a registrarse ante el Instituto Federal Electoral.

El mencionado órgano, definió que la candidata de la coalición, sería Eva Diego Cruz, quien fue presentada ante la Comisión Coordinadora Nacional, como propuesta del Partido del Trabajo.

Lo anterior evidencia que el proceso de designación interna del Partido de la Revolución Democrática, donde participaron los hoy actores, se vio interrumpido, debido a que se otorgó la candidatura al Partido del Trabajo en el Distrito en cuestión.

De esta forma, si los actores manifiestan que les corresponde la candidatura pero está acreditado que la misma, nunca le correspondió al Partido de la Revolución Democrática, es evidente que no podrán alcanzar su pretensión última y fundamental que consiste en ser registrados como candidatos de la Coalición Movimiento Progresista.

Lo anterior, porque al formar parte su partido de una Coalición, la candidatura depende de los acuerdos que se den al interior de la misma.

De ahí que no sea ilegal la postulación de la candidata de la Coalición de referencia.

En consecuencia, se propone confirmar la decisión de la Coalición Movimiento Progresista, de elegir a Eva Diego Cruz, como su candidata a diputada por el 04 Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

Finalmente, por lo que hace al juicio ciudadano 940, promovido por Violeta del Pilar Lagunes Viveros, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones, del Partido Acción Nacional, de resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución dictada en el juicio de inconformidad 69/2012, por la primera Sala de dicha Comisión, respecto de la elección interna de candidatos a diputados de mayoría relativa del Distrito 19 en el Estado de Veracruz.

En el proyecto se razona que el agravio es fundado.

El Artículo 145, párrafo uno de su reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular, prevé que los recursos de reconsideración deberán resolverse a más tardar 14 días después de la jornada electoral, que en el caso tuvo lugar el pasado 19 de febrero, y los 14 días culminaron el 4 de marzo; por lo que si la resolución de la instancia inicial de inconformidad fue del 19 de marzo, esto hacía imposible cumplir con el plazo del numeral antes citado.

Sin embargo, al continuarse la cadena impugnativa con la interposición de la reconsideración, la responsable al advertir que el lapso legal para dirimir dicha instancia ya había fenecido considerablemente, debió resolver a la brevedad, tomando en cuenta que su actividad, como órgano revisor, esencialmente consistirá en analizar las consideraciones contenidas en el fallo recurrido, para confrontarlas con los agravios expuestos y determinar si son jurídicamente correctas.

Ahora bien, pese a haberse requerido a la responsable el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el acto impugnado, ésta no las remitió.

Consecuentemente, en términos del Artículo 19, de la Ley Adjetiva de la Materia, se tiene por presuntivamente cierta la omisión reclamada, y toda vez que la actora no se desistió de la instancia intrapartidista, en el proyecto se propone ordenar a la responsable, resuelva el recurso de reconsideración en un plazo de 48 horas.

Además, se conmina al órgano partidista, para que en lo sucesivo se conduzca con diligencia y cumpla con lo solicitado por esta Sala.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Sí, Magistrada.

Magistrada Yolli García Álvarez: Gracias, Magistradas.

Sólo quisiera fijar mi postura respecto a los juicios ciudadanos 932 y 935.

En esta sala hemos venido, desde hace algún tiempo, discutiendo las posturas que hay respecto del principio de definitividad.

Hasta antes de la fecha prevista por la norma electoral para el registro de candidatos, había en esta Sala una postura mayoritaria de que todo debía regresarse a los partidos políticos, para que ellos decidieran, con este derecho que tienen a auto-organizarse, de sus cuestiones internas.

Entonces, si no se habían agotado las instancias, el criterio de la mayoría era que se renviaran a esos órganos para que se agotaran esas instancias, y fuera ahí donde se dirimieran los conflictos.

Una vez que se ha rebasado esta etapa, en otras ejecutorias, ha cambiado ya el criterio, porque en el caso de la magistrada Muñoz, ha dicho ya públicamente, ya hay un precedente, que para ella considera

que en este momento ya debiéramos ya hay cierta urgencia de resolver, y ya debiera la Sala entrar en plenitud.

Éste es el criterio que ha sostenido, incluso la Magistrada Pastor que ahorita no está presente, y el Secretario General de Acuerdos, quien en esta ocasión está fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley.

Y bueno, lo que yo intenté con estos proyectos, es que ante la premura de las cuestiones que se están planteando a la Sala, que es el criterio de la mayoría que ya se entre al estudio, es presentar el estudio de fondo ya a la Sala, para que eso fuera lo que se considere, porque es finalmente la postura que va a tomar la mayoría y pese a presentar el proyecto de fondo, que me permitan a mí hacer mis consideraciones, respecto de que yo todavía considero, que debieran regresarse a las instancias intrapartidistas, que es el caso del 932 y 935.

Entonces, en este caso yo pediría que todas las consideraciones que yo he vertido respecto de la definitividad, que es un requisito que prevé la Constitución, que debemos ser respetuosos de la normativa interna de los partidos, de ese derecho de auto-organizarse, de que se deben agotar en primera instancia esos mecanismos que son los ordinarios y sólo en caso que haya tiempo, los juicios como el de nosotros, que son de naturaleza extraordinaria, entonces que estas consideraciones se me permitan a mí agregarlas, como voto particular en éstos, y que si ustedes no tienen inconveniente, entonces quede yo como encargada del engrose en estos dos asuntos.

Insisto en que esta manera de presentarlos es precisamente porque el criterio mayoritario de la sala es que estos asuntos ya son de urgente resolución, que es necesario darles una oportuna respuesta, y que se resuelvan con premura, y entonces si yo hubiera presentado el proyecto de rencauzamiento en lo que se rechaza, se retorna y se hacen todos estos trámites, en concepto de la mayoría estaríamos causándole un perjuicio a los actores.

Entonces, para evitar ir en contra de lo que la mayoría determina en esta Sala, es que presento el proyecto de fondo y pido que todas mis consideraciones que he vertido ahorita y que ustedes conocen, se incluyan como un voto particular, y que yo sea la encargada del engrose.

Es todo lo que yo quisiera agregar, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Sí, correcto, Magistrada, entendido.

Tomamos nota, ciudadana Secretaria de que va a tener el voto particular la Magistrada García.

Y efectivamente pues ha sido ese el criterio, tomando en cuenta que hoy ya se iniciaron las campañas y sí causaría una merma en desigualdad en un momento dado, el mandarlos nuevamente a las instancias intrapartidarias, y les mermaría este tiempo para contender y presentar sus campañas.

Gracias.

Magistrados, si no hay más intervenciones al respecto, pues Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Señorita Secretaria, yo estaría en contra de que se estudiara el fondo en el juicio ciudadano 932 y en el juicio 935, y porque se rencauzara a las instancias intrapartidistas correspondientes.

Y estaría conforme con el proyecto del juicio ciudadano 940.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo: Gracias, Magistrada.

Magistrado por Ministerio de Ley, Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme con los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor de los tres proyectos presentados.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, María Luisa Rodríguez Bravo: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los proyectos de los juicios ciudadanos 9832 y 935, fueron aprobados por mayoría, con el voto particular de la magistrada Yolli García Álvarez.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 940, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, tenemos que en el juicio ciudadano 932, se confirma el acuerdo de 15 de marzo de 2012, emitido por la Comisión Política Nacional, del Partido de la Revolución Democrática.

Respecto al juicio ciudadano 935, se confirma la decisión de la coalición Movimiento Progresista de elegir a Eva Diego Cruz, como candidata a diputada por el cuarto Distrito Electoral Federal en Oaxaca.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 940, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones, del Partido Acción Nacional, que a partir de que sea notificada legalmente del presente fallo, dicte la resolución que en derecho proceda, en el recurso de reconsideración interpuesto por la hoy actora, dentro de un plazo de 48 horas.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar del cumplimiento ordenado dentro de las 24 horas siguientes, al paso antes señalado.

En estas condiciones, al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenos días.